



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 9

POR CUANTO: El Acuerdo Número 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No.147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994; establece en el numeral 4, del apartado Tercero, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes correspondientes a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: La Resolución 190 de fecha 3 de mayo del 2001 del Ministerio del Comercio Exterior aprobó el REGLAMENTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN y en su TERCER POR CUANTO establece que los Organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales y las Entidades Nacionales, atendiendo a las características de las entidades que se le subordinan autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, así como el tipo de productos que comercializan y el volumen de sus operaciones, establecerán para sus respectivos sistemas, las normativas que resulten procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de referencia.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer en correspondencia con el artículo 102 del REGLAMENTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, aprobado por la Resolución 190 de fecha 3 de mayo del 2001 del Ministerio del Comercio Exterior, los procedimientos internos para el Ministerio de Salud Pública, que permitan la toma de decisiones colegiadas y el control de la ejecución de la actividad comercial que se realiza, garantizando la interrelación entre las áreas que participan en dicha actividad y teniendo en cuenta los principios y normas básicas que vienen obligadas a cumplimentar las entidades Subordinadas al Ministerio de Salud Pública, facultadas a realizar actividades de exportación y de importación así como el correcto funcionamiento del Comité de Contratación creado por la Resolución Ministerial 345 del 2011.

POR CUANTO: Es Necesario dejar sin efecto la Resolución 140 de fecha 15 de octubre de 1997.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio del año 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor para el Ministerio de Salud Pública el Siguiete:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y Procedimientos que regulan la estructura y funcionamiento del Comité de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública así como el proceso de aprobación de aquellas operaciones comerciales que así se requieran sobre la base de la observancia de las diferentes disposiciones jurídicas que rigen la actividad de importación y exportación dictadas por el Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la Aduana General de la República y demás disposiciones que resulten de aplicación así como los contratos de intermediación mercantil (agencia, comisión, consignación, distribución, franquicia, depósito) y aquellas operaciones comerciales de compra o venta de servicios, que por sus características o complejidad así lo requieran.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

Sección 1

De la composición

Artículo 2: EL COMITÉ DE CONTRATACIONES estará constituido por los miembros permanentes que se relacionan en la Resolución 345 del 2011 del Ministro de Salud Pública.

Artículo 3: Las reuniones serán dirigidas por **EL MINISTRO** y en ausencia de éste por el Viceministro designado.

Artículo 4: EL COMITÉ DE CONTRATACIONES en el ejercicio de sus funciones como órgano de evaluación y aprobación de las operaciones descritas en el Artículo 1 del presente Reglamento, tendrá los objetivos siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por los organismos rectores de esta actividad (MEP, BCC, MINCEX).
- b) Evitar la improvisación y las decisiones unipersonales, asegurando la decisión colegiada y especializada.

- c) Coadyuvar al mejoramiento general de la actividad desde el punto de vista legal, económico, financiero, comercial y logístico.
- d) Regular el proceso de compras y ventas de servicios de acuerdo a la mejor conveniencia, atendiendo a la política y lineamientos trazados por la Dirección del país.
- e) Lograr una efectiva coordinación entre los elementos que intervienen en cada negociación procurando la toma de decisiones con la mayor agilidad e información posibles.
- f) Aprobar todas las operaciones comerciales de exportación de servicios, importación y/o compras.
- g) Conocerá y evaluará además cualquier otro proyecto distinto que por su importancia amerite ser analizado.

Sección II

Del funcionamiento.

Artículo 5: EL COMITÉ DE CONTRATACIONES cumplirá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y dictaminar las propuestas de Bases Generales, Contratos Marcos, Contratos de Compraventa Internacional y otros instrumentos legales por el que se regirán las operaciones comerciales objeto del presente reglamento.
- b) Verificar que las propuestas de contratación de importación que se pretendan materializar y el valor de los suministros, incluyendo los gastos que se generen por concepto de seguro, transportación hayan sido incluidos en el Plan de la Economía como capacidades a adquirir con liquidez externa o capacidad financiera en los créditos externos y estén asignados al destino en el desglose del plan de importaciones.
- c) Comprobar que las cláusulas contractuales garanticen la protección legal de la entidad.

- d) Garantizar que se haya efectuado un estudio previo de concurrencia en la que se tengan en cuenta no menos de tres ofertas dándosele prioridad a la producción nacional cuando del análisis de la misma se constate que existe una correlación de calidad, último precio por el que se adquirió el producto que se sometió a la aprobación, condiciones de pago y plazos de entrega que ameriten acogerla. En caso de no disponer de concurrencia se deberá presentar la argumentación escrita de dicha omisión.
- e) Verificar que todos los productos que se incluyan en los contratos para la importación cumplan los requisitos regulatorios establecidos en la legislación vigente y cuenten con el certificado de Registro Sanitario actualizado emitido por el CECMED.
- f) Cumplir lo establecido en el procedimiento para la aplicación de la Resolución No. 231 del 2004 del MINCEX relacionada con el cumplimiento de los requisitos técnicos para la importación y exportación de los productos para la salud.
- g) Evaluar las acciones comerciales y financieras que se han tenido en cuenta para reducir costos e incrementar la eficiencia y efectividad de la contratación.
- h) Verificar que se haya revisado la posible existencia del producto en los almacenes de las unidades subordinadas y que sus características técnicas se avienen a la solicitud presentada.
- h) Promover las contrataciones directamente con proveedores productores preferentemente tratando de evitar las que se pudieran efectuar con intermediarios.
- i) Evaluar la disponibilidad financiera y fuentes de financiamiento que se proponen comprometer.
- j) Informar periódicamente al menos dos veces en el año, al Consejo de Dirección del Ministerio de Salud Pública el

funcionamiento del COMITÉ DE CONTRATACIONES en el Organismo.

- k) Velar porque se cumplan los procedimientos vigentes relacionados con la inclusión de nuevos proveedores.
- l) Aprobar la política Comercial de MEDICUBA SA.

Sección III

De la convocatoria del Comité de Contrataciones

Artículo 6: EL COMITÉ DE CONTRATACIONES se reunirá con carácter ordinario según las incidencias del Plan de Trabajo (todos los lunes a las 10:30 AM) no obstante, podrán celebrarse cuantas reuniones extraordinarias se estimen necesarias.

Artículo 7: El Secretario de **EL COMITÉ DE CONTRATACIONES** entregara al Despacho del Ministro las convocatorias a las reuniones para su circulación a los miembros, en las que se exponen los contratos a evaluar, con no menos de veinticuatro horas (24) horas de antelación a la fecha de la reunión.

La circulación de la agenda de los miembros la hará el Despacho a través del Correo Electrónico el Secretario circulará por e-mail la documentación relativa a cada tema a los miembros en similar término al expresado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 8: Cuando por decisión del Ministro o de los Viceministros se incluyan propuestas de contratos no circulados previamente, inmediatamente el Secretario lo comunicará a los miembros permanentes, circulando por e-mail los correspondientes documentos para su análisis.

Artículo 9: De cada reunión se levantará acta que suscribirán de conjunto la autoridad que preside la reunión (Ministro o Viceministro) y el Secretario, contentiva de los acuerdos correspondientes, al objeto de dar seguimiento a los temas

tratados. Esta acta será elaborada y presentada a la aprobación del Ministro, o Viceministro, por el Secretario en el término de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de reunión.

Artículo 10: El acta firmada se archivará por el secretario del Comité de Contrataciones previa circulación a los miembros permanentes y se enviara una copia a la empresa importadora.

Artículo 11: En condiciones excepcionales y por decisión expresa del Ministro o Viceministro se puede convocar a los miembros del mismo a sesionar mediante Consulta Individual, en lugar de reunirse como se detalla en el Artículo 8.

En este caso el Secretario circulará los documentos de forma inmediata a los miembros de **EL COMITÉ DE CONTRATACIONES** los que remitirán sus criterios por escrito o por correo electrónico nunca más tarde de las 12:00 horas del día posterior a su circulación.

Sección IV

Artículo 12: Las funciones de los miembros del Comité de Contrataciones son:

MINISTRO: Convocar y presidir las reuniones de **EL COMITÉ DE CONTRATACIONES** controlar el trabajo del Secretario; aprobar las políticas de compras y ventas; exigir el cumplimiento de lo establecido por los organismos de la administración central del Estado en la materia.

VICEMINISTRO PRIMERO: Sustituir al Ministro en las funciones de Dirección y control del Comité de Contratación.

VICEMINISTRO que atiende el área de Economía. Controla el cumplimiento de las tareas asignadas al área de economía y observa que las operaciones financieras se desarrollen en el marco de la política establecida.

Viceministros: Sustituir al Ministro en sus funciones cuando éste no se encuentre presente.

Secretario: Recepcionar los proyectos de compras y contratos; comprobar que las solicitudes presentadas cumplan con lo establecido en el presente Reglamento; entregar al Despacho las citaciones y documentos para su circulación; asignar o conciliar un número consecutivo a las solicitudes y llevar su registro; levantar las actas de las reuniones y circularlas entre los miembros permanentes; mantener el control del cumplimiento de los acuerdos manteniendo informado al pleno de **EL COMITÉ DE CONTRATACIONES** , cuando se requiera por el Ministro.

Director Económico: Comprobar que los productos a adquirir estén incluidos en la capacidad de importaciones aprobada en el Plan de la Economía. Valorar la factibilidad del mecanismo de pago a emplear en las operaciones que se propone en el Comité, así como el término de financiamiento empleado en la negociación. Dictaminar sobre la factibilidad de pago de la operación que se presenta en el momento que se pretende realizar. Proponer la realización de propuestas finales de descuento o cambio de instrumentos y formas de pago que aseguren mayor ventaja y utilidades para el Ministerio, como parte del cierre de una operación con determinado proveedor, e introducir variantes para mejorar las utilidades, como mecanismos de pronto pago, etc. Valorar sobre la factibilidad de la ejecución de la operación propuesta atendiendo a los niveles de inventarios, de determinada línea de producto, o sobre la introducción de una nueva línea, en dependencia de la utilidad esperada de esa operación y teniendo como fundamento las capacidades financieras aprobadas en el Plan como liquidez externa o capacidades financieras en créditos externos de que dependa el Ministerio, así como definir lo relacionado con los seguros, traspotación, fletes y otras regulaciones comerciales.

Director Jurídico: Revisar y dictaminar sobre las cláusulas contractuales que se proponen pactar teniendo en cuentas los requerimientos establecidos para el contrato de compraventa internacional o los que circularan en la Economía Nacional, garantizando que se cumplimenten las diferentes disposiciones jurídicas establecidas.

Jefe de Departamento de Comercio Exterior y Divisa: Revisar y valorar las operaciones a presentar en el Comité teniendo en cuenta lo regulado en materia de Comercio Exterior, Aduanales y demás regulaciones relacionadas con las propuestas y que las mismas se inserten en el plan de importaciones aprobado para el Ministerio. Evaluar los aspectos relacionados con las cifras del plan y su ejecución por destinos. Revisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en relación con la política comercial del país y evaluar integralmente la propuesta de negociación, de conjunto con el equipo de trabajo que se cree, que se presenta a consideración del referido comité.

Jefe de Departamento de Planificación Material: Evaluar los plazos de entrega en las operaciones a presentar y proponer eventualmente sus modificaciones, teniendo en cuenta el comportamiento del flujo de entrada de la mercancía. Dar información precisa sobre empaque y embalaje a emplear o modificar en las operaciones, en dependencia del tipo de mercancía y las condiciones de que se disponen para su recepción y posterior transportación y velar por el cumplimiento de la política de surtidos en las operaciones a presentar.

Jefe de Departamento de Operaciones en Divisa: Presentar las solicitudes de financiamiento en Divisas para su aprobación en la Economía interna.

Director General del CECMED: Aportar información sobre el estado actualizado de las autorizaciones sanitarias y requisitos a cumplir por el importador y los proveedores previo a la firma de los contratos de medicamentos, diagnosticadores, equipos médicos y otros materiales de uso médico objeto de regulación y fiscalización sanitaria.

Director General del Grupo Empresarial: Evaluar y controlar las propuestas que se presenten por las empresas subordinadas al Comité de Contratación, observando que se cumplan la política establecida para las importaciones, por el Ministerio de Salud Pública y los Organismos rectores.

Sección No. V

Del procedimiento para la aprobación de las importaciones en el Comité de Contratación del Organismo

Artículo 13: Las Empresas circuladoras, Empresa Nacional de Suministros Médicos (ENSUME), Empresa Nacional de abastecimiento y Transporte (ENAT), Empresa Nacional de Sistemas Ingenieros (ENSI), el Departamento de Planificación y Análisis de los Medicamentos, Servicios Médicos Cubanos, Misiones en el Exterior (Venezuela, Operación Milagro), La Unidad Central de Colaboración Médica (UCCM), la Empresa Nacional de Electromedicina, y SERVISAP presentan las solicitudes de importación a las Empresas importadoras del Organismo MEDICUBA SA y a otras empresas del MINCEX, teniendo en cuenta como límites máximos las cifras aprobadas para el año en cuestión.

Artículo 14: La presentación a las Empresas importadoras de las necesidades de recursos se realizara mediante la solicitud de importación, que recogen, fecha y lugar de entrega, especificaciones técnicas, mercado, cantidad a contratar, códigos, descripción del producto, presupuesto, programa, precio planificado y en algunos casos listados con las especificaciones de los productos.

Artículo 15: Cuando se trata de Material Gastable, equipamiento tecnológico o mobiliario que puede tener variación con contrataciones anteriores, las áreas técnicas del ministerio, apoyadas por especialistas, grupos nacionales de especialidades, le puntualizan a la empresa circuladora las características técnicas del producto que está demandando.

Artículo 16: Las Unidades Organizativas del Ministerio de Salud Pública participaran de conjunto con la Dirección de Economía en la planificación de los niveles de actividad para el año y perfeccionarán los índices de consumo de productos para calcular las demandas, lo que unido a los inventarios y coberturas a mantener, permitirán la definición, mediante el balance material, de las cantidades de recursos a contratar.

Artículo 17: La Empresa importadora a partir de las solicitudes antes señaladas, procede a iniciar los trámites de contratación de acuerdo a las regulaciones establecidas por el MINCEX.

Artículo 18: La Empresa Importadora a través de su Comité de Contratación analiza y toma acuerdo de la propuestas de contratación que van a llevar al comité de contratación del Organismo.

Artículo 19: La propuesta de cada contrato se circula a los miembros del comité de contratación del organismo basado en el formato de presentación establecido y de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de esta Reglamento.

Sección No. VI

Del proceso de evaluación de las propuestas presentadas

Artículo 20: Se presentarán al **COMITÉ DE CONTRATACIONES** todas las negociaciones para actividades comerciales de importación en correspondencia con los contratos previamente aprobados, así como otras que por su interés se decidan, entregando para ello la documentación:

Solicitud de contratación. (Anexo A).

- Propuesta del contrato de la operación comercial que se somete a su aprobación.
- Análisis y pliego de la concurrencia (Anexo B).
- Agenda Reunión del Comité de Contrataciones donde se aprobó (Anexo C).
- Informe que fundamente la propuesta a presentar.
- Información específica sólo para los Contratos de Consignación y los Contratos de Comisión para la venta de mercancías en Consignación. (Establecido en el Anexo D).

- Propuestas de financiamiento para la ejecución del proceso: Condiciones del crédito: monto, moneda, intereses, período y condiciones de amortización. Otros créditos en ejecución con esa entidad crediticia o cualquier otra.
- Solicitud de aprobación para nuevos proveedores.(ANEXO I)

Artículo 21: La Empresa importadora MEDICUBA SA, la ENAP, la ENSI y SERVISAP se encargara de circular las propuestas de contratos a los Miembros del Comité de Contratación, al que se anexara el Dictamen Legal que en su momento fue aprobado por el Comité de Contratación de la Empresa.

Artículo 22: La Propuesta de Contrato y el Dictamen Legal deben ser circulados por vía electrónica los miércoles en el horario de la tarde y hasta las 12 de la noche. Las propuestas que no se reciban el jueves antes de las 8 de la mañana no podrán ser presentadas el próximo lunes.

Artículo 23: Para los contratos de mas de Un Millón de CUC (1 000 000) se deben circular además de los documentos expuestos en el artículo 16, el correspondiente expediente que incluya el pliego de concurrencia y su análisis, el anexo 4 establecido para estos casos y las ofertas comerciales.

Artículo 24: La Dirección económica con la participación de un representante de la Dirección Jurídica y el equipo de trabajo que se cree, se reunirá todos los jueves a las 10 de la mañana donde se evaluarán las propuestas de contratos recibidas y los dictámenes legales remitidos, lo que unido a los criterios enviados por el CECMED antes de las 12 del día se circularan a los Miembros del Comité de Contratación y a la Empresa que presento el Contrato.

Artículo 25: El jueves antes de las 4 de la tarde la Dirección Económica de conjunto con la Dirección Jurídica circularan mediante Dictamen Legal las observaciones correspondientes a las Empresas interesadas.

Artículo 26: Las empresas llevarán por escrito las respuestas a los señalamientos hechos en el Dictamen Legal a la reunión del Comité de Contratación del Lunes siguientes.

Artículo 27: El expediente será evaluado por **EL COMITÉ** quien constatará si la propuesta fue presentada conforme a lo previsto en el Reglamento a los efectos de su admisión o devolución para que se cumplan las formalidades requeridas.

Cuando el expediente no sea presentado según lo estipulado en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, se considerará como no admitido y se devolverá a la Empresa importadora que lo propuso dejando constancia de su devolución. Se tomará como fecha de admisión del tema nuevamente, cuando el mismo se reciba con los señalamientos corregidos.

Artículo 28: Con esta información inicial sobre el proyecto de compra presentado, el Ministro o Viceministro, someterá a **EL COMITÉ** las propuestas que correspondan según el presente Reglamento.

Artículo 29: EL COMITÉ DE CONTRATACIONES aprobará o desestimaré la propuesta, trazaré las indicaciones generales de la negociación y los objetivos concretos a alcanzar, los que se reflejarán como acuerdos en el expediente del proceso negociador.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE INCLUSIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES EN LA CARTERA DE LA ENTIDAD.

Artículo 30: La facultad de aprobar la inclusión de los nuevos proveedores del Sistema Nacional de Salud Pública, corresponde al Ministro o viceministro designado. Al efecto de la valoración para su aprobación deberán presentarse los siguientes documentos:

Para los proveedores extranjeros:

- Escrituras de constitución y estatutos certificados y legalizados ante el consulado cubano en su país de origen y traducido al español en los casos que se requiera y Certificado del Registro Mercantil o en su defecto el Registro de la Cámara de Comercio, con no más de seis meses anteriores a la fecha de presentación, que acredite su constitución o creación, denominación, capital y objeto social, nacionalidad, domicilio legal y representante legal de la misma.
- Copia de los estados financieros de la compañía o empresa del último período (1 año), certificado por una entidad auditora independiente o aval bancario actualizado (no más de tres meses a partir de su emisión).
- Traducción oficial al español, ante notario, de los documentos legales en caso que se requiera.
- Siempre que no se encuentre acreditado legalmente en el país; poder notarial donde conste la designación de facultades de la persona natural que actúa a nombre de esta, legalizado como mínimo ante el consulado cubano en el país de origen de la compañía como distribuidor exclusivo de los productos que comercializa.

Además deberán presentar:

- Si tiene código del MINCEX como proveedor.
- El aval de las empresas cubanas con las que ha negociado.
- Avales bancarios.
- Si es distribuidor exclusivo de fabricantes u otra entidad, el documento que lo acredite debidamente protocolizado o contrato de distribución suscrito al efecto.
- Otras que se consideren de interés.

Para las Empresas cubanas incluyendo las mixtas:

- Certificado Comercial para operaciones en divisas.
- Su objeto social aprobado por el MEP.
- Resolución de la persona facultada para la firma de contratos.

Para las Solicitudes Excepcionales que implican la aprobación del Ministro en aquellos casos que así se requieran:

- Certifico extracto de inscripción en el Registro Mercantil que evidencia objeto, capital social y directivos, que no exceda de 6 meses de expedido en su país de origen.
- Copia de los estados financieros de la compañía o empresa del último período (1 año), certificado por una entidad auditora independiente o aval bancario actualizado (no más de tres meses a partir de su emisión).

Artículo 31: La solicitud de la empresa será presentada al Secretario del Comité de Contrataciones de conjunto con los documentos legales, y la Dirección de Economía y la Dirección Jurídica se encargaran de dictaminarlos.

CAPITULO IV

DEL PROCESO PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 32: El Comité de Contratación evaluara trimestralmente los resultados del proceso de contratación a partir de la información que presenten la empresa importadora MEDICUBA SA y las empresas circuladoras Empresa Nacional de Suministros Médicos (ENSUME), Empresa Nacional de abastecimiento y Transporte (ENAT), Empresa Nacional de Sistemas Ingenieros (ENSI), el Departamento de Planificación y Análisis de los Medicamentos, Servicios Médicos Cubanos, Misiones en el Exterior(Venezuela, Operación Milagro), La Unidad Central de Colaboración Médica (UCCM), la Empresa Nacional de Electromedicina, y SERVISAP.

Artículo 33: El Comité de Contratación evaluara trimestralmente los resultados del proceso de reclamación que se establezcan por las empresas a partir del incumplimiento de las cláusulas de los contratos, comprobando sus resultados, así como los que se encuentren sujetos a la jurisdicción de las salas de lo económico de los tribunales populares.

SEGUNDO: El presente Reglamento instrumenta y complementa para el Ministerio de Salud Pública lo establecido en la Resolución 190 de fecha 3 de mayo del 2001 del Ministerio del Comercio Exterior que aprobó el REGLAMENTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

TERCERO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 140 de 15 de octubre de 1997.

COMUNÍQUESE a los Miembros del Comité de Contratación.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2012.

Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA